

INFORME
SIFDE N° 260/2015



DE : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

A : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Okinawa 1 Ltda." (COSPOK 1 Ltda.) para la supervisión de elección de Consejeros de Administración y Vigilancia.

FECHA : Santa Cruz, 03 de Junio del 2015

Señor Presidente:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 1904, remitidas por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto de que se proceda a la verificación conforme a Ley y al Reglamento, de la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 (Okinawa 1) en el marco de la supervisión de elección total de Consejeros de Administración y Vigilancia, se tiene a bien poner en su conocimiento los siguiente aspecto:

1 ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial CITE Nro. 044/2015 recibida por Secretaría de Vocalía en fecha 03 de junio del 2015. El Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 (COSPOK-1), los señores Ebert Banegas Peña con CI 3852379 SC Ananías Pimentel Figueroa con CI 1504543 SC en su calidad de Presidente y tesorero, respectivamente, solicitan la supervisión para la renovación total del Directorio de los Consejos de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en los Art. 6 y 7 en el reglamento de supervisión en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos y cumplimiento de las normativas electorales internas de las

cooperativas de servicios públicos, adjunta la documentación pertinente a efecto de su revisión.

- a. Copia Legalizada de Resolución Administrativa Nro. 698/11 de fecha 23 de diciembre del 2011, en la que se reconoce y da por válida la personería jurídica mediante resolución de consejo Nro. 1921 de fecha 22 de junio de 1977.
- b. Copia simple de resolución de consejo Nro. 01921 de fecha 22 de junio de 1977, en la que se reconoce la personería jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "Okinawa 1"
- c. Copia Legalizada de Ficha de Registro Nacional de la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa Ltda (COSPOK Ltda). con numero de inscripción N° 1775 de fecha 22 de junio de 1977, otorgada por D.G.COOP.
- d. Resolución Administrativa 111 de fecha 27 de junio del 2003, legalizada por la D.G. COOP. En la que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Okinawa Ltda.", el mismo que consta de X Títulos, XXI capítulos y 108 artículos.
- e. Copia Legalizada del Estatutos Orgánicos vigentes de la "Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda (COSPOK Ltda)" Consta de X Títulos, XXI capítulos, 108 artículos, D.G.COOP.
- f. Copia Notariada Nro. 29/2015, de la Asamblea General Ordinaria de socios el día domingo cuatro de julio correspondiente a la gestión 2009, en la que se complementa y reestructura el Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos.
- g. Copia legalizada Acta Nro. 26/2010 de fecha 12 de julio del 2016 se realizó la posesión de los consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa COSPOK Ltda.
- h. Copia legalizada Nro. 28/2013 de Asamblea General Extraordinaria de socios llevada el día 06 de octubre del 2015, con presencia de veedores de FEDACAS, en la que la asamblea decide ampliar el mandato.
- i. Copia legalizada del testimonio Nro. 849/2010 del poder de general de administración que otorgan los directivos de la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda. (COSPOK 1Ltda) a favor de los señores Ebert Banegas Peña con CI 3852379 SC Anamias Pimentel Figueroa con CI 1504543 SC y Juana Zulma Lazarte Alanes con CI 3912002 SC
- j. Certificación RCSC-DGC/018/2013de fecha 29 de noviembre del 2013 en la que el Responsable de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social certifica la recepción del reglamento electoral de COSPOK Ltda.
- k. Copia simple del Reglamento electoral de COSPOK Ltda. que contiene 34 artículos.
- l. Copia legalizada del acta notariada 28/2015, del acta Nro. 02/2013 de la Asamblea General extraordinaria de socios de la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda. "COSPOK 1" de fecha 06 de octubre del 2013 en la que se aprueba el Reglamento Electoral.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de

Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, en el ámbito de su jurisdicción.

El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Publico disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de las elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinentes de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación que se adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda (COSPOK 1 LTDA.) se establecen las siguientes conclusiones:

- a. Mediante comunicación oficial CITE. NRO 44/2015, Ebert Banegas Peña con CI 3852379 SC Ananías Pimentel Figueroa con CI 1504543 SC en su calidad de tesorero y Juana Zulma Lazarte Alanez con CI 3912002; todos representantes legales de COSPOK 1 Ltda, han solicitado al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la Supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia. Los mismos, han acreditado su condición mediante copia legalizada de testimonio 849/2010.
- b. Verificado, se ha acreditado la personalidad jurídica mediante copia Legalizada de Resolución Administrativa Nro. 698/11 de fecha 23 de diciembre del 2011, en la que se reconoce y da por válida la personería jurídica mediante resolución de consejo Nro. 1921 de fecha 22 de junio de 1977. Así mismo, se ha adjuntado a la documentación presentada fotocopia simple de resolución de consejo Nro. 01921 de fecha 22 de junio de 1977, en la que se reconoce la personería jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "Okinawa 1"
- c. Verificado, los representantes de COSPOK 1 Ltda, han presentado documento legalizado de la Ficha de Registro Nacional de la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa Ltda (COSPOK Ltda). con numero de inscripción N° 1775 de fecha 22 de junio de 1977, otorgada por D.G.COOP.
- d. Verificado, se ha presentado resolución Administrativa 111 de fecha 27 de junio del 2003, debidamente legalizada por la D.G. COOP. en la que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Okinawa Ltda.", el mismo que consta de X Títulos, XXI capítulos y 108 artículos.
- e. Verificado, se ha presentado documento legalizado de los Estatutos Orgánicos vigentes de la "Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda (COSPOK Ltda)" Consta de X Títulos, XXI capítulos, 108 artículos, D.G.COOP.

- f. Verificado, se ha presentado documento legalizado del testimonio Nro. 849/2010 del poder de General de administración que otorgan los directivos de la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda. (COSPOK 1Ltda) a favor de los señores Ebert Banegas Peña con CI 3852379 SC Ananías Pimentel Figueroa con CI 1504543 SC y Juana Zulma Lazarte Alanes con CI 3912002 SC como representante legales.
- g. Verificado, se ha presentado certificación RCSC-DGC/018/2013 de fecha 29 de noviembre del 2013 en la que el Responsable de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social certifica la recepción del reglamento electoral de COSPOK 1 Ltda.
- h. Verificado, se ha presentado, copia simple del Reglamento Electoral de COSPOK 1 Ltda. que contiene 34 artículos.
- i. Verificado, se ha presentado documento legalizado del acta notariada 28/2015, del acta Nro. 02/2013 de la Asamblea General extraordinaria de socios de la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda. "COSPOK 1" de fecha 06 de octubre del 2013 en la que se aprueba el Reglamento Electoral

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico y luego de revisar el Estatuto y el Reglamento Electoral de la **Cooperativa Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda. (COSPOK 1 Ltda)**, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

A. COMITÉ ELECTORAL O INSTANCIA ELECTORAL.

Verificado, se encuentra regulado en el título IV, capítulo decimo (De la Estructura Orgánica) que en el artículo 39 establece que la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará encomendada a los siguientes órganos que se mencionan:

- a) La Asamblea de socios
- b) El consejo de Administración
- c) El consejo de vigilancia
- d) Comisiones que designe la Asamblea
- e) La Gerencia General (En caso de que se implementara)

Así mismo, el título V (*De las asambleas generales, acto eleccionario y asamblea extraordinarias*), capítulo decimo primero, artículo 40 establece que *"la Asamblea General de Socios es soberana y es la máxima autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados..."*

En este marco, el capítulo Decimo segundo (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, en) en su artículo 44, establece que *"la Asamblea General Ordinaria de socios examinará y se pronunciará sobre:*

- f) Elección de consejeros conforme a Estatutos"*

En este marco, el título VI (*Del régimen electoral*), en su capítulo decimo tercero, del Estatuto Orgánico de COSPOK Ltda. Establece:

- a) Elegir a miembros del consejo de administración para remplazar a los que hubieran cumpliendo su mandato
- b) Elegir a miembros del consejo de vigilancia para remplazar a los que hubieran cumplido su mandato
- c) Designar a los Comités de educación y asistencia social.

Así mismo, verificado el reglamento electora de COSPOK 1 Ltda, este punto se encuentra regulado, en su artículo 2 (**De la Junta Electoral**) que establece que la **Junta Electoral** es el órgano interno designado ante Asamblea para llevar a cabo el proceso eleccionario de la Cooperativa **de Servicios Públicos Okinawa 1 (COSPOK 1 Ltda.)**

Así mismo, el artículo 5 del mencionado reglamento electoral establece los requisitos a cumplir para ser miembros de la junta electoral, los mismo que se encuentran enmarcados en el artículo 65 de la Ley General de Cooperativas y el Art. 53 del Estatuto de COSPOK 1 Ltda.

Po otro lado, los artículo 6 y 7 establecen el Quorum y las atribuciones de la Junta Electoral.

B. SOCIOS ELECTORES.

Verificado, se encuentra regulado en el artículo 49 del Estatuto Orgánico de *COSPOK 1 Ltda*, mismo que establece que cada socio tiene derecho a un solo voto aunque sea propietario de más de una acción, no estando permitido el uso de poder.

Así mismo, el artículo 18 del Reglamento Electoral establece los Requisitos para emitir el voto:

- a) Ser socio activo de la Cooperativa
- b) Tener las obligaciones al día y no estar sujeto de corte
- c) El socio deberá presentar para su respectiva identificación uno los siguientes requisitos en original: Cedula de Identidad, Libreta de Servicio Militar, o pasaporte en caso de ser extranjero

C. REQUISITOS PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS.

Verificado, se encuentra regulado en el Título VII (*De los consejeros*), capítulo decimo quinto, Artículo 53 establece los requisitos para ser miembro del consejo de administración:

- a) Ser socio activo y natural de la Cooperativa y tener como mínimo 2 años de antigüedad.

- b) Tener sus obligaciones al día y someterse a las normas de la Cooperativa
- c) No tener antecedentes penales
- d) No ser dependiente ni contratistas de la Cooperativa
- e) Tener Plena capacidad para obligarse
- f) No ser pariente en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad con los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia
- g) No ser propuesto por una institución pública dependiente del estado y/o partido político
- h) Ser propuesto por el comité de nominaciones, conforme a los requisitos exigido en el artículo 40 de los estatutos.

Así mismo, se ha verificado que el artículo 73 del Estatuto de COSPOK Ltda, establece los requisitos que deben cumplir para ser elegido miembro del consejo de vigilancia:

- a) Ser socios activo de la cooperativa
- b) Tener sus obligaciones al día y no tener malos antecedentes con la Cooperativa
- c) No tener antecedentes penales
- d) No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa
- e) Tener Plena Capacidad para obligarse
- f) No ser pariente en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del consejo de vigilancia, administración y Gerencia.

Así mismo, se ha verificado que el reglamento electoral en el capítulo II (De los candidatos), en su artículo 8 y 9, establece los requisitos para la postulación al consejo de administración y vigilancia respectivamente.

Por otro lado, los artículos 19, 11, 12 y 15 regula la postulación de candidatos, la equidad de género, publicación de las listas de candidatos, y los derechos a inscribirse y realizar campaña.

D. PROCEDIMIENTO DE VOTACION.

Verificado, se encuentra regulado en el Capítulo III (Del acto electoral) en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 32 del Reglamento Electoral de COSPOK Ltda.

E. FORMAS DE PROCLAMACION.

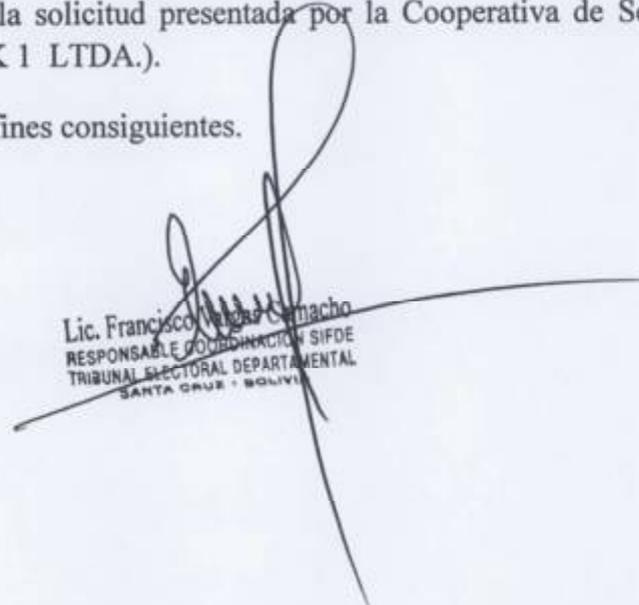
Verificado se encuentra regulado el artículo 32 (*Del acto final de la Junta Electoral*) que establece que una vez terminado el conteo final de votos válidos, blancos y nulos, los jurados electorales entregaran los resultados finales a la junta electoral.

Una vez obtenido el resultado final general de la votación, el presidente de la junta electoral anunciará en acto público, con la intervención de las autoridades competentes a los ganadores del acto eleccionario.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente relacionado y previa verificación de requisitos, se recomienda en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, declarar la procedencia a la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Okinawa 1 Ltda. (COSPOK 1 LTDA.).

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

*Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE*